

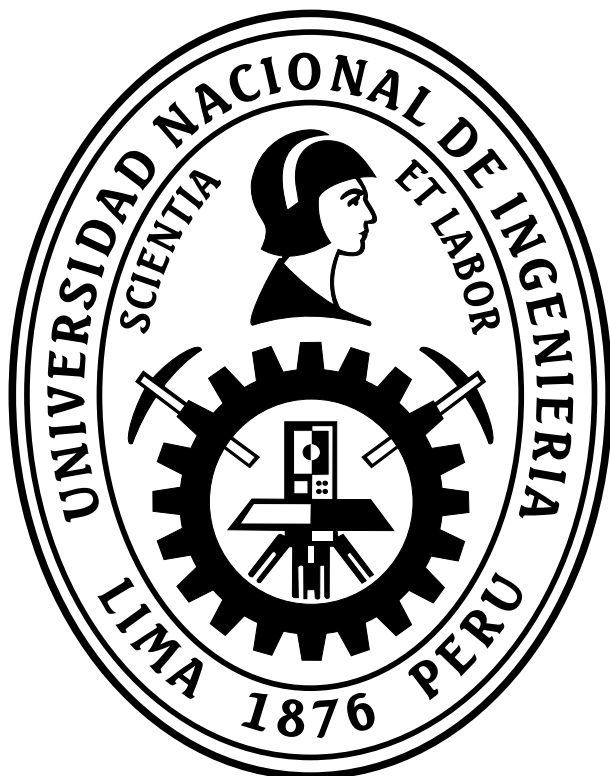
La Gaceta

ÓRGANO OFICIAL

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

////////////////////////////////////
AÑO XLIX LIMA 19 DE SETIEMBRE DE 2014 NÚMERO 074
////////////////////////////////////

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA



**REGLAMENTO DEL COMITÉ ELECTORAL
UNIVERSITARIO TRANSITORIO
Y AUTÓNOMO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
CEUTA UNI**

05 DE SETIEMBRE DEL 2014

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA ASAMBLEA ESTATUTARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Este Reglamento ha sido elaborado de acuerdo con las exigencias que establece la Ley Universitaria N° 30220, y también como lo exige dicha ley, con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo de la Universidad Nacional de Ingeniería, en adelante CEUTA, constituido de acuerdo al mandato de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se encarga de convocar, conducir y proclamar los resultados del proceso de elección de los representantes de docentes y estudiantes de la Asamblea Estatutaria.

Artículo 2°. Tienen derecho a voto todos los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de Ingeniería, que figuren en el padrón oficial autorizado por el CEUTA, en sus categorías de principales, asociados y auxiliares, confeccionado en base a la Planilla Única de Pagos al 29 de agosto de 2014.

Artículo 3°. Tienen derecho a voto los estudiantes regulares de pregrado y posgrado de la Universidad Nacional de Ingeniería. El padrón de estudiantes se confeccionará de acuerdo al artículo 99° inciso 8 de la Ley N° 30220, se consideran estudiantes regulares a aquellos matriculados en un mínimo de doce (12) créditos en el semestre en que se realice el proceso electoral, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera. En el caso de los estudiantes de pregrado se tendrá en cuenta a los inscritos en el semestre 2014-II, y en el caso de posgrado, a los inscritos en el semestre 2014-I.

Artículo 4°. El voto es universal, obligatorio, directo y secreto. El proceso se realiza en un solo acto en el campus de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Artículo 5°. De acuerdo al último párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) brinda asistencia técnica al CEUTA.

CAPÍTULO II

DEL CEUTA

Artículo 6°. El CEUTA es la autoridad máxima en materia electoral. Es autónomo, por tanto, determina su propio funcionamiento, aprueba y publica el Reglamento Electoral para la elección de representantes ante la Asamblea Estatutaria. El CEUTA establece un procedimiento de reconsideración de sus decisiones, agotado el cual, sus resoluciones adquieren carácter de cosa juzgada y devienen en inapelables. Las resoluciones emitidas en el ejercicio de sus funciones serán cumplidas por todas las autoridades y todos los miembros del claustro universitario, bajo responsabilidad.

Artículo 7°. De acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, el CEUTA está conformado por nueve (9) miembros: tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados, un (1) docente auxiliar y tres (3) estudiantes. Los docentes miembros del CEUTA deben serlo a tiempo completo y dedicación exclusiva. Los docentes que lo integran son los más antiguos en sus respectivas categorías. Los estudiantes que integran el CEUTA son uno por cada facultad de las tres con mayor número de alumnos, quienes hayan aprobado como mínimo cinco semestres académicos y ocupen el primer lugar en el promedio ponderado de su Facultad.

Artículo 8°. El CEUTA tiene un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Relator y cinco vocales elegidos por y entre sus miembros.

De acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, el Presidente es el docente principal más antiguo en la categoría. El Presidente conduce la elección de los otros cargos mediante voto secreto y por mayoría simple.

Artículo 9°. El CEUTA para su instalación y funcionamiento requiere la presencia de la mayoría de sus miembros, es decir seis (6). La abstención total o parcial de los representantes estudiantes en el CEUTA no impide su instalación ni su funcionamiento.

Las decisiones del CEUTA se toman por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tiene el voto dirimente. En caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente tiene el voto dirimente.

La Resolución Rectoral N° 1131 del 16 de julio del 2014 ha designado accesitarios, que para el CEUTA-UNI serán considerados como miembros alternos. Los miembros alternos podrán sustituir a los titulares en caso de ausencia de éstos.

Artículo 10°. Los miembros del CEUTA no pueden postular a ser miembros de la Asamblea Estatutaria.

Artículo 11°. Son funciones del CEUTA:

- a. Elaborar, aprobar y difundir el Reglamento Electoral y el cronograma electoral.
- b. Convocar al proceso electoral de elección de los miembros de la Asamblea Estatutaria luego de aprobado el Reglamento, conducirlo y proclamar sus resultados. La convocatoria deberá ser publicada en 'La Gaceta', órgano oficial de la UNI, y el portal web de la Universidad.
- c. Aprobar y difundir los padrones electorales de docentes ordinarios y de estudiantes regulares. Las oficinas responsables proporcionan los listados que sirven de insumo para elaborar los padrones.
- d. Establecer el procedimiento de inscripción y verificación de cumplimiento de requisitos de las candidaturas.
- e. Publicar y difundir las candidaturas admitidas. El CEUTA publicará las declaraciones juradas y hojas de vida en 'La Gaceta', órgano oficial de la UNI, en las vitrinas de las facultades y el portal web de la Universidad.
- f. Organizar las mesas de votación y los procedimientos del día de la jornada electoral.
- g. Designar a los miembros de mesa de sufragio.
- h. Acreditar a los personeros generales titulares y alternos.
- i. Aprobar y reproducir los formatos electorales (padrón electoral, cédulas de sufragio, actas electorales y carteles de candidatos) y cualquier material que se requiera para el proceso electoral.
- j. Asignar coordinadores del CEUTA en los locales de votación.
- k. Resolver, en última instancia, las observaciones, reclamos, tachas, impugnaciones y

apelaciones que se interpongan durante el proceso electoral de acuerdo al Reglamento. Los miembros del CEUTA supervisarán las mesas de votación, con facultad de resolver las apelaciones que se presenten.

- l. Efectuar el cómputo general y proclamar las candidaturas ganadoras.
- m. Formular y administrar su presupuesto, el que será atendido oportunamente bajo responsabilidad, por la Dirección General de Administración de la Universidad o la que haga sus veces.
- n. Resolver lo que, por omisión o vacío de la norma, no se encuentre regulado en el Reglamento Electoral, en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias, y Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- o. Establecer, mediante resolución, la sanción por omisión a la votación a docentes y estudiantes. También establecer la sanción que corresponda a los miembros de mesa por inasistencia a la instalación y funcionamiento de la mesa de sufragio.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATUTARIA Y EL SISTEMA DE ELECCIONES

Artículo 12°. De acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, la Asamblea Estatutaria está conformada por treinta y seis (36) miembros:

- a. Doce (12) profesores principales.
- b. Ocho (8) profesores asociados.
- c. Cuatro (4) profesores auxiliares.
- d. Doce (12) estudiantes.

Los estudiantes deben cumplir los requisitos señalados en los artículos 56° inciso 6 y 103° de la Ley N° 30220.

Artículo 13°. Los candidatos docentes ordinarios postularán en la categoría en que se encontraban hasta el viernes 29 de agosto de 2014.

Artículo 14°. El voto es universal, obligatorio, directo y secreto. Los representantes de los docentes a la Asamblea Estatutaria son elegidos por todos los docentes ordinarios de la Universidad, cada cual en su respectiva categoría. Los representantes de los estudiantes son elegidos por los estudiantes regulares de pregrado y posgrado por separado, concordante con el artículo 3°.

Artículo 15°. Las candidaturas para representantes de docentes principales, asociados, y auxiliares y de estudiantes de pregrado, se presentarán por listas en su categoría y estamento. Las candidaturas de estudiantes de posgrado se inscribirán individualmente. Un candidato solo podrá postular en una lista. En caso contrario, esa candidatura será tachada.

Las listas para docentes principales se presentarán con doce integrantes: once de ellos de facultades diferentes.

Las listas para docentes asociados se presentarán con once integrantes, cada uno de diferente facultad.

Las listas para docentes auxiliares se presentarán con once integrantes, cada uno de diferente facultad.

Las listas para estudiantes de pregrado se presentarán con once integrantes, uno de cada facultad.

Artículo 16°. Los docentes principales votarán en su cédula correspondiente. De la misma manera lo harán los docentes asociados y auxiliares, y los estudiantes de pregrado y posgrado. El elector votará por un único candidato de su preferencia que pertenece a una lista.

Artículo 17°. Se asignaran las curules a las candidaturas que hayan obtenido las mayores votaciones porcentuales de cada facultad. Se tomará en cuenta los votos válidos para calcular los porcentajes.

En el caso de docentes principales, once curules se asignarán a las once mayores votaciones porcentuales individuales por cada facultad, de modo que estén representadas todas las facultades. La duodécima curul será asignada al candidato con la segunda mayor votación de la lista que haya obtenido el mayor número de votos.

En el caso de los docentes asociados, las ocho curules se asignarán a las ocho mayores votaciones porcentuales individuales por cada facultad, de modo que estén representadas ocho diferentes facultades de entre todas las listas.

En el caso de los docentes auxiliares, tres curules se asignarán a las tres mayores votaciones porcentuales individuales por cada facultad, de las facultades que no se asignaron en docentes asociados. La cuarta curul se asignará al candidato con la segunda mayor votación de la lista que haya obtenido el mayor número de votos.

El CEUTA cuidará que cada facultad obtenga al menos dos representantes y que ninguna facultad obtenga más de tres representantes docentes.

En el caso de los estudiantes de pregrado, once curules se asignarán a las once mayores votaciones porcentuales individuales por cada facultad, de modo que estén representadas todas las facultades.

Al candidato con la mayor votación de los estudiantes de posgrado se le asignará la duodécima curul del estamento de estudiantes, independientemente de la facultad de procedencia.

CAPÍTULO IV DE LOS CANDIDATOS Y SU INSCRIPCIÓN

Artículo 18°. Tienen derecho a ser candidatos los docentes ordinarios en su propia categoría, así como los estudiantes regulares que cumplan los requisitos establecidos en la Ley N° 30220.

Constituyen impedimentos para ser candidato:

- a. Ser integrante del CEUTA, en concordancia con las leyes 29277 y 29324.
- b. Tener sanción administrativa o sentencia judicial vigente.

Artículo 19°. Para ser elegido representante de los estudiantes se requiere:

- a. Estar inscrito en el padrón electoral de su correspondiente estamento.
- b. Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior en la Universidad Nacional de Ingeniería.
- c. Pertenecer al tercio superior en rendimiento académico acumulado en su ciclo relativo.
- d. Contar con, por lo menos, treinta y seis (36) créditos aprobados.
- e. Presentar declaración jurada de no tener sanción administrativa o sentencia judicial vigente.
- f. Presentar hoja de vida de acuerdo al formato elaborado por el CEUTA.

Artículo 20°. Para ser elegido representante de los docentes se requiere:

- a. Estar inscrito en el padrón electoral de su categoría.
- b. Presentar declaración jurada de no tener sanción administrativa o sentencia judicial vigente.
- c. Presentar hoja de vida de acuerdo al formato elaborado por el CEUTA.

Artículo 21°. El CEUTA recibirá las listas de candidatos en forma separada en sus diversas categorías y estamentos. Procederá a inscribirlas, previa calificación del cumplimiento de requisitos. Una vez admitidas, les asignará el número de dos dígitos correspondiente de acuerdo al orden de inscripción.

El rango de números del 20 al 29, serán asignados para las listas de docentes principales.

El rango de números del 30 al 39, serán asignados para las listas de docentes asociados.

El rango de números del 40 al 49, serán asignados para las listas de docentes auxiliares.

El rango de números del 50 al 89, serán asignados para las listas de estudiantes de pregrado.

El rango de números a partir del 90, serán asignados para los candidatos de los estudiantes de postgrado.

Cada facultad tendrá su código de identificación en letras mayúsculas.

Artículo 22°. Las solicitudes de inscripción de listas (o candidaturas individuales en caso de estudiantes de postgrado) incluirán la siguiente información:

- a. Nombres, apellidos, nombre de la Facultad a la que pertenece y firma de los candidatos.
- b. En el caso de cada docente, copia de su DNI.
- c. En el caso de cada estudiante, copia de su reporte de matrícula del semestre 2014-II, una declaración jurada de pertenecer al tercio superior en rendimiento académico acumulado en su ciclo relativo y de contar con treinta y seis (36) créditos aprobados como mínimo.
- d. En concordancia con los artículos 19° y 20°, los candidatos deberán presentar su Hoja de Vida de acuerdo al formato elaborado por el CEUTA, con valor de declaración jurada. El CEUTA presume la buena fe de las declaraciones juradas.

Artículo 23°. Cualquier miembro del claustro universitario, menos los integrantes del CEUTA, puede presentar tachas a los integrantes de las listas inscritas, éstas deberán estar debidamente fundamentadas y serán resueltas por el CEUTA en el plazo señalado en el cronograma electoral. Si el CEUTA resuelve válida la tacha contra algún integrante de alguna lista inscrita, y que la tacha no pueda ser subsanada, dicha lista quedará incompleta.

Artículo 24°. Los candidatos tienen derecho a emitir propaganda electoral. La propaganda debe realizarse dentro de los límites del respeto hacia los demás candidatos y los integrantes de la comunidad universitaria en general.

Artículo 25°. Está prohibida cualquier tipo de propaganda que deteriore las instalaciones de la Universidad. Asimismo, está prohibida la propaganda dentro de los locales de votación durante el acto electoral.

Artículo 26°. Los integrantes de las listas suscribirán un acta en que declaran su compromiso de respeto a las personas, a las normas electorales, a las instalaciones de la universidad y a los resultados de la elección.

CAPÍTULO V

DE LOS MATERIALES ELECTORALES Y LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 27°. Con fines informativos, el CEUTA dispondrá la publicación de las listas de candidatos por estamentos y por categorías en todas las Facultades, en 'La Gaceta', órgano oficial de la UNI, y el portal web de la Universidad.

Artículo 28°. Se elaborarán cinco (5) tipos de cédulas:

- a. Cédula con las listas de candidatos docentes principales.
- b. Cédula con las listas de candidatos docentes asociados.
- c. Cédula con las listas de candidatos docentes auxiliares.
- d. Cédula con las listas de candidatos estudiantes de pregrado.
- e. Cédula con las candidaturas individuales de estudiantes de postgrado.

Artículo 29°. El día de la jornada electoral se instalarán las mesas de sufragio teniendo en cuenta que:

- a. Para los estudiantes de pregrado el número y ubicación de las mesas será establecido por facultades, de acuerdo al número de sus alumnos regulares. El padrón será distribuido por facultades y estará ordenado según la numeración de sus códigos.
- b. Para los estudiantes de posgrado se ha establecido una sola mesa en la ubicación decidida por el CEUTA.

Artículo 30°. Los miembros de mesa son designados por el CEUTA de entre los integrantes del respectivo estamento. Para cada mesa de votación se designarán seis (6) miembros. La relación de los designados se publicará y serán notificados. Su asistencia es obligatoria salvo casos de fuerza mayor que serán evaluados por el CEUTA.

El CEUTA emitirá un informe final que será publicado en 'La Gaceta', incluyendo la relación de los miembros de mesa que no cumplieron con asistir a la instalación de la mesa injustificadamente.

Cada mesa de votación está integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Los miembros del CEUTA, candidatos o sus personeros no pueden ser miembros de mesa de sufragio.

Artículo 31°. El día de la jornada electoral las labores académicas serán normales en la Universidad. El horario de votación será de 10:00 a 18:00 horas. Los miembros de mesa deben estar presentes a las 09:00 horas.

Artículo 32°. El Presidente de mesa recibirá del CEUTA:

- a. El Padrón de Electores.
- b. Las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- c. Las cédulas de sufragio.
- d. Ánfora, cabina de votación, hojas borrador, lapiceros, cinta adhesiva.
- e. Sobres para impugnación del voto.

Artículo 33°. Los miembros de mesa se encargan de:

- a. Comprobar la correcta distribución de la cabina de votación y demás materiales electorales.
- b. Instalar la mesa correspondiente; identificar, recibir el voto y firma de cada uno de los electores; y escrutar las cédulas.
- c. Llenar y firmar las actas electorales.
- d. Vigilar el cumplimiento de las normas electorales provenientes de la ley universitaria, del reglamento electoral y de las resoluciones del CEUTA.

El Presidente de mesa tiene las competencias exclusivas de:

- a. Recibir las credenciales de los Personeros de mesa.
- b. Firmar en el reverso de las cédulas, previamente al acto de sufragio.

Artículo 34°. Los miembros de mesa son la autoridad en cada mesa de votación y pueden disponer el retiro de personas que interrumpan la jornada electoral mediante cualquier tipo de acción que afecte el ejercicio del derecho al voto o infrinja las normas electorales. Para el cumplimiento de estas funciones los miembros de mesa pueden solicitar el apoyo del CEUTA y, de ser el caso, de los representantes del Ministerio Público.

Artículo 35°. Los electores estudiantes se identificarán con DNI, carné universitario UNI vigente o carné de postulante de la UNI. En el caso de los docentes, ante la ausencia de DNI, se podrán identificar con boleta de pago del mes inmediatamente anterior al del proceso electoral.

Los docentes o estudiantes que no figuren en el Padrón Electoral no votan.

El elector, una vez identificado y ubicado en el Padrón Electoral, recibe la cédula que le corresponde, pasa a la cabina de votación, vota por la candidatura de su preferencia, introduce la cédula de sufragio en el ánfora, firma el Padrón Electoral, recupera su documento de identidad y procede a retirarse del aula de votación.

Artículo 36°. En caso de duda sobre la identidad del elector, ésta será resuelta por los miembros de mesa. Los miembros de mesa pueden solicitar otro documento con foto para confirmar la identidad del elector. Si no se comprueba la identidad, la persona no vota.

Artículo 37°. Concluido el sufragio, los miembros de mesa proceden a tarjar los espacios vacíos en el Padrón Electoral previstos para la firma de electores que no acudieron a votar, y se cuenta el número de electores que votaron.

Inmediatamente después inician el escrutinio en un solo acto ininterrumpido: abren el ánfora de votación y cuentan, sin abrirlas, las cédulas de sufragio. El número de electores que acudieron a votar y que figura en el padrón electoral y el número de cédulas contenidas en el ánfora debería coincidir. Si no coinciden y el número de cédulas excede el número de electores, se eliminan al azar los votos excedentes y se continúa con el escrutinio. Si el número de cédulas es menor al número de votantes se continúa con el escrutinio. Ambos hechos se consignan en el acta de escrutinio.

Se identifican cuatro tipos de votos:

- a. **Válidos:** el aspa (x) o la cruz (+) cuya intersección se encuentre dentro del recuadro que contiene el código de la facultad de la candidatura de su preferencia.
- b. **Nulos:** símbolos diferentes a aspa (x) o cruz (+), símbolos cuya intersección se encuentre fuera del recuadro correspondiente, la votación por dos o más candidaturas en la misma

cédula y aquellos votos emitidos en cédulas que no cuenten con la firma del Presidente de mesa.

- c. **En Blanco**: aquellos donde la cédula no contiene marca alguna.
- d. **Impugnados** no resueltos en mesa.

Las impugnaciones de votos pueden ser realizadas únicamente por los personeros. Éstas serán resueltas por los miembros de mesa por mayoría simple. Los personeros tienen derecho a apelar esta decisión. En este caso, los miembros de mesa elevarán inmediatamente la apelación al CEUTA, que resolverá en segunda y última instancia.

Concluido el escrutinio, los resultados se escriben en el Acta de Escrutinio, se cubren los resultados numéricos con cinta adhesiva transparente y se destruyen las cédulas usadas y no usadas.

Se llenan actas originales: dos (2) destinadas al CEUTA, una destinada a la ONPE y cuantas sean necesarias para los personeros acreditados ante la Mesa.

Se devuelven al CEUTA las actas, el Padrón de Electores y el resto de los materiales. El CEUTA emitirá un informe final que será publicado en 'La Gaceta', incluyendo la relación de los electores que no cumplieron con su obligación de votar.

Artículo 38°. Cada lista de candidatos tiene derecho a acreditar un Personero Titular y un Personero Alterno. Para ser personero se requiere ser estudiante regular o docente ordinario. El Personero de la lista acreditará a los personeros de mesa antes del inicio del escrutinio.

Son derechos de los Personeros:

- a. El personero de lista puede estar presentes en todas las etapas del proceso electoral.
- b. El personero de lista o el de mesa pueden impugnar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el CEUTA.
- c. Toda impugnación para ser atendida, debe ser sustentada y, además, firmada por el personero presente.
- d. El personero de mesa puede firmar las actas electorales.
- e. En una mesa no puede estar más de un personero por lista.

CAPÍTULO VI

DEL CÓMPUTO FINAL Y LA PROCLAMACIÓN

Artículo 39°. Concluidos los escrutinios en las mesas de sufragio, el CEUTA se declara en sesión continua para realizar el cómputo final y la proclamación, citando a los Personeros Titulares o Alternos de las listas, cuya asistencia es facultativa.

Previamente al cómputo final, el CEUTA:

- a. Comprueba el número de mesas de sufragio que fueron instaladas en cada Facultad.
- b. Verifica que todas las actas de instalación, sufragio y escrutinio se encuentren en su poder, examina su estado y, en caso de surgir dudas, comprueba su veracidad.
- c. Resuelve las observaciones, reclamos o impugnaciones presentadas.
- d. Comprueba que en cada categoría y estamento el número de electores que sufragaron satisface el mínimo requerido, estableciendo la validez de la correspondiente elección.

Resueltas las cuestiones previas, el Presidente del CEUTA da lectura al número de votos obtenidos en cada mesa por cada candidatura. El Secretario del Comité anotará los datos para efectos de la suma total.

A continuación el CEUTA realizará las siguientes tareas:

- Efectuará el cómputo general y establecerá el número de votos alcanzados por cada candidatura y por listas.
- Asignará las curules de manera concordante con el artículo 17°
- Proclamará los resultados de las elecciones designando a los candidatos de cada categoría y estamento que obtuvieron representación en la Asamblea Estatutaria.
- Proclamará al docente principal más antiguo que asumirá la presidencia de la asamblea estatutaria, según la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria.

CAPÍTULO VII NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 40°. El CEUTA puede declarar la nulidad, parcial o total de las elecciones, de oficio o a pedido de parte, en los siguientes casos:

- A. En las mesas de sufragio:
 - a. Cuando se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio en las mesas.
- B. En una categoría o en un estamento:
 - a. Cuando se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio en todas las mesas de determinada categoría o estamento.
 - b. Cuando la suma de los votos nulos y/o en blanco supere dos tercios del total de votos emitidos en determinada categoría o estamento.
 - c. Cuando en las elecciones de docentes, en cualquiera de sus categorías, o en las elecciones de estudiantes no se alcance el mínimo establecido. Siendo el 51% en cada categoría de docentes y el 20% en el caso de los estudiantes de pregrado. No habrá porcentaje mínimo exigible para la votación de los estudiantes de posgrado.
- C. En toda la elección:
 - a. Cuando se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio en todas las mesas.
 - b. Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere dos tercios del total de votos emitidos en la suma de todas las categorías y estamentos.
 - c. Cuando en las elecciones de docentes, en todas sus categorías, y en las elecciones de estudiantes no se alcance el mínimo establecido. Siendo el 51% en cada categoría de docentes y el 20% en el caso de los estudiantes de pregrado. No habrá porcentaje mínimo exigible para la votación de los estudiantes de posgrado.

Artículo 41°. En caso de declararse la nulidad total de las elecciones, el CEUTA convoca a nuevas elecciones a realizarse en el plazo de veinticinco (25) días calendario.

Artículo 42°. En caso de nulidad parcial en alguna categoría o estamento, el CEUTA convocará una nueva elección para completar la representación ante la Asamblea Estatutaria.

En caso de nulidad total, el CEUTA convocará una nueva elección en todas las categorías y estamentos.

En cualquiera de los dos casos, inmediatamente el CEUTA se instalará en sesión permanente para evaluar los resultados y conducir la nueva elección.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. Todo aquello no previsto en el Reglamento Electoral será resuelto por el CEUTA de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias, Ley N° 30220, Ley Universitaria y demás normas afines y concordantes.

05 de Setiembre 2014


 PROF. HOLGER VALQUI CASAS


 DR. CARLOS IBAÑEZ BURGA


 MAG. REINALDO CANELO ALMEIDA


 ARQ. OSWALDO NUÑEZ CARVALLO


 LIC. VICTOR RIVERO LEIVA


 MAG. JUAN ASMAT RODRIGUEZ


 LIC. ALEJANDRO HIDALGO GORDILLO


 SRTA. SUSANA ORELLANA PALOMINO


 SR. CRISTHIAN ESPINOZA RODRIGUEZ


 SR. JOEL ARNAO CORTEGANA

